

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.

ASUNCION, 8 de enero de 1982.-

VISTO: El Decreto N° 29.754 de fecha 23 de diciembre de 1981, por el cual se determinan normas para la expedición de Certificados de Origen; y

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del mencionado Decreto, el Banco Central del Paraguay (Nota C.A.A.R. N° 150 de fecha 29 de diciembre de 1981), han comunicado a este Ministerio los siguientes documentos que deben tenerse como válidos para la expedición del Certificado de Origen:

- a. Despacho de Exportación finiquitado y conformado por la Contaduría General de Aduanas;
- b. Declaración de Embarque formalizado por los Bancos y conformado por la Contaduría General de Aduanas;
- c. Conocimiento de Embarque expedido por la empresa transportadora; y
- d. Factura Comercial numerada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y confeccionada para su remisión al exterior.

Que, asimismo, es necesario adoptar los procedimientos administrativos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto;

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1º.- Para la expedición de Certificados de Origen, el exportador debe presentar al organismo emisor los siguientes documentos:

- una fotocopia del Despacho de Exportación finiquitado y conformado por la Contaduría General de Aduanas;





INDUSTRIA
COMERCIO

Resolución N° 118.77

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.

- 2 -

- b. tres copias de la Declaración de Embarque formalizada por los Bancos y conformada por la Contaduría General de Aduanas;
 - c. tres copias del Conocimiento de Embarque, expedido por la empresa transportadora; y
 - d. cuatro copias de la Factura Comercial confeccionada para su remisión al exterior y numerada de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 2º.- Con la presentación de los documentos que anteceden; al organismo autorizado podrá expedir el Certificado de Origen pertinente. Al dorso de las copias del Certificado de Origen emitido, destinados para el Ministerio de Industria y Comercio, para el Banco Central del Paraguay y para la Dirección General Aduanas, deberá hacerse constar las codificaciones y numeraciones de los documentos mencionados en el artículo 1º precedente.-
- 3º.- La numeración de los mencionados Certificados de Origen se harán en forma correlativa, no pudiendo repetirse los números anulados, de tal manera que a cada Certificado de Origen emitido corresponda un Código y un Número. Los libros de numeración de los organismos emisores del Certificado de Origen, deberán ser foliados, y rubricados por el Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio.-
- 4º.- El Certificado de Origen con el legajo formado con los documentos mencionados en el artículo 1º y omitidos en las condiciones anteriormente descritas, deberá remitirse para su visación al Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio o de las Oficinas de este Ministerio habilitadas en el interior del país para el efecto.-
- 5º.- El organismo emisor deberá remitir diariamente al Ministerio de Industria y Comercio, Departamento de Comercio Exterior o a las Oficinas del Ministerio habilitadas en el interior del país, según corresponda, la relación completa de los Certificados de Origen emitidos en el día, en el formulario normalizado que se agrega como Anexo 1 a la presente Resolución. En el caso de no existir movimiento de emisión de Certificado, el



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.

- 3 -

organismo emisor de todas maneras deberá remitir el formulario de referencia con la leyenda cruzada "sin movimiento".

Art. 6º.- El Departamento de Comercio Exterior y las dependencias del Ministerio de Industria y Comercio en el interior del país habilitadas, procederán a la vicación del Certificado de Origen solamente si se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 29.754/01 y la presente Resolución.-

Art. 7º.- Las Oficinas del Ministerio en el interior del país, a que se refiere el artículo anterior deben remitir diariamente al Departamento de Comercio Exterior del Ministerio:

- a. las copias del Certificado de Origen reservadas para el Ministerio de Industria y Comercio, el Banco Central del Paraguay y la Dirección General de Aduanas, con las copias de los documentos mencionados en el artículo 1º;
- b. la relación de los Certificados de Origen emitidos por el organismo emisor;
- c. la relación de los Certificados de Origen visados en el día, en el formulario y bajo el procedimiento establecido en el artículo 5º.-

Art. 8º.- El Departamento de Comercio Exterior de este Ministerio remitirá diariamente al Banco Central del Paraguay y a la Dirección General de Aduanas:

- a. una copia del Certificado de Origen;
- b. una copia de la Declaración de Embarque;
- c. una copia de la Factura Comercial;
- d. una copia del Conocimiento de Embarque;
- e. los documentos recibidos de las Oficinas del Ministerio en el interior del país; y
- f. la relación de los Certificados visados por dicho Departamento en el día, de conformidad al procedimiento referido en el artículo 5º de la presente Resolución.



INDUSTRIA
CIO

Resolución Nº 10.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.-

- 4 -

- 00.- Los organismos emisores y de visación del Certificado de Ori-
gen, deberán ajustarse a la codificación que se agrega como
Anexo 2 de la presente Resolución. Dicha codificación deberá
proceder a la numeración del Certificado correspondiente.-
- 00.- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, y cumplido,
archívese.-

FDO.: DELFIN UGARTE CENTURION
MINISTRO

